RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/160/2017/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a cinco de abril de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dos de enero de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00005617**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Informe de actividades de la dirección de limpia publica del periodo de enero de 2014 a diciembre de 2016 detallando las acciones, acuerdos , (sic) participaciones en cabildo ,ausencia (sic) ruedas de prensa, gestiones apoyos , (sic) comisión que preside acuerdos y minutas , (sic) especificando el sueldo y aguinaldo que ha recibido en ese periodo
> ....

II. Previa prórroga, el veinticuatro de enero siguiente, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> …
> Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.
> …

Adjuntando el archivo denominado “051-17.zip”.

III. Inconforme con lo anterior, el veintinueve de enero siguiente, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de treinta de enero del actual, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo, en términos del acuerdo número ODG/SE-68/10/06/2016.

V. El ocho de febrero del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado el dieciséis de febrero siguiente, haciendo diversas manifestaciones.

VI. Por acuerdo de veinticuatro posterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión.

VII. El uno de marzo de la presente anualidad, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de diecisiete de marzo posterior, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos

los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las

autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila

como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición

al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio que la información es incompleta.

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso, el ente obligado en respuesta a la solicitud mediante oficio número UMTAI-058-17 suscrito por la Jefa de la Unidad de Acceso, informó a la parte recurrente que:

> …
> En relación a su solicitud de información presentada en esta Unidad a mi cargo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **00005617** y misma que se le asignó el número de control interno **051/17**, en la cual solicita lo siguiente:
> …
> Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, me permito comunicarle que la Subdirección de Limpia Pública de este H. Ayuntamiento, a través del oficio SLP/0028/17, de fecha 09 de enero de 2017, entregó la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.
>
> Cabe señalar que el sueldo y aguinaldo que ha recibido en ese periodo, lo puede consultar sin costo alguno en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado en la fracción IV Sueldos, Salarios y Remuneraciones.
> …

Adjuntando el siguiente soporte documental:

➢ Oficio número SLP/0028/17 signado por el Subdirector de Limpia Pública y dirigido a la Jefa de Unidad de Acceso del cual se observa que adujo lo siguiente:

> ...
> En respuesta a su atento memorándum UMTAI-051/17 con fecha 04 de enero de (sic) y recibida por esta Subdirección el 06 de enero del presente, en donde solicita el informe de actividades de enero de 2014 a diciembre de 2016 detallando las acciones y acuerdos, participaciones en cabildo, ausencia de ruedas de prensa, gestione y apoyos, comisión que preside acuerdos y minutas, especificando el sueldo y aguinaldos que ha recibido en ese periodo, me permito informarle que se (sic) las actividades que realiza esta Subdirección son las siguientes:
>
> - Recolección de residuos sólidos urbanos en toda la ciudad en horario de lunes a viernes en los turnos matutino y/o vespertino-nocturno; y a las Congregaciones Chiltoyac, El Tronconal, El Castillo, 6 de Enero y San Antonio Paso del Toro los días sábados.
> - Barrido a principales calles y avenidas.
> - Inspección a varias colonias de nuestra ciudad e instalación de lonas preventivas y prohibitivas en diversos puntos de recolección.
> - Las participaciones en Cabildo se pueden solicitar en la Secretaría del Ayuntamiento ya que esta Dependencia no cuenta con ellas.
> - Los datos de la ausencia de ruedas de prensa los podrá requerir, si así lo desea, al Departamento de Comunicación Social.
> - Esta Subdirección no posee los acuerdos y minutas, estos los podrá solicitar en la Secretaría del Ayuntamiento.
> - Los sueldos y aguinaldos deberá solicitarlos a la Dirección de Recursos Humanos y la Tesorería de este Ayuntamiento.
> - Esta Subdirección proporciona apoyo a la Subdirección de Salud Municipal, a los Centros de Salud “Gastón Melo y Lerdo de Tejada” y la Delegación Norte con descacharrizaciones, pero no se solicita apoyos a otras dependencias.
>
> Adjunto al presente listado de calles y avenidas que se barren, listado colonias beneficiadas con lonas.
> ...

➢ Listado de principales calles y avenidas que se barren, tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Subdirección de Limpia Pública

LISTADO DE PRINCIPALES CALLES Y AVENIDAS QUE SE BARREN

Manuel Ávila Camacho	Camino Antiguo a Naolinco
Adolfo Ruíz Cortines	Chedraui Caram hasta la Congregación del Castillo
Miguel Alemán	Paseo de las Palmas
20 de Noviembre	Ignacio de la Llave
Américas	Ferrocarril Interoceánico
Xalapa	Villahermosa
Circuito Presidentes	Lucio Blanco
Lázaro Cárdenas	Unidad Habitacional Jardines de Xalapa
1º de Mayo	Sayago
Bolivia	Betancourt
Blvd. Rafael Guízar y Valencia (Arco Sur) y Rébsamen	Guerrero
Rafael Murillo Vidal	Azueta
Blvd. Diamante	Xicoténcatl
Mártires 28 de Agosto	Circuito Intercolonias
Atletas	Enríquez
Revolución	Lucio
Corredor Turístico	Allende
Zaragoza	Acueducto
Zona Centro	Puente de la "X"
Orizaba	Puente de las Ánimas
Justino Sarmiento	Pípila
Constituyentes de 1817	Paseo de los Lagos
Díaz Mirón	Hidalgo
Clavijero	

➢ Listado de colonias y fraccionamientos atendidos con inspección e instalación de lonas prohibitivas y preventivas, como se advierte de la impresión de pantalla que se inserta:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Subdirección de Limpia Pública

LISTADO DE COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS ATENDIDOS CON INSPECCIÓN E INSTALACIÓN DE LONAS PROHIBITIVAS Y PREVENTIVAS

Lomas Verdes	Diamante
Progreso	El Moral
Revolución	Del Maestro
Camino antiguo a San Antonio	Voceadores
Obrero Campesina	Francisco I. Madero
Zipor	Central de Abastos
Fuentes	Higueras
Martin Torres	Reserva Territorial
Rafael Lucio	Octavio Paz
Rafael Hernández Ochoa	23 de Marzo
Ferrocarrilera	Pomona
Adolfo López Mateos	Vanguardia Revolucionaria
Gonzalo Vásquez Vela	Benito Juárez
Prados	Lomas de Casa Blanca
Tabasco	Buena Vista
Xalapa 2000	Mirador
Cerro Colorado	Miguel Hidalgo
Centro	Ma. Esther
Constituyentes	Arboledas
Progreso	Chula Vista
José Cardel	Niños Héroes
Fovisste	Veracruz
Lomas de Casa Blanca	Cerro Colorado
Homex	Buena Vista
Unidad Jardín	FESAPAU
Ferrer Guardia	Belisario Domínguez
Lucas Martín	Ébano
21 de Marzo	Obrero Campesina
Reforma	Indeco Ánimas

Posteriormente, durante su comparecencia al presente recurso, el ente obligado mediante oficio número UMTAI-115/17 manifestó lo siguiente:

> …
> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al recurrente. Sin embargo, el recurrente arguye como agravio que: "…LA INFORMACION ES INCOMPLETA...", es importante mencionar que de la respuesta otorgada al recurrente, se desprende el oficio emitido por la Subdirección de Limpia Publica (sic), oficio SLP/0028/17 de fecha 09 de enero de 2017, mediante el cual se le entrega claramente el informe tal y como lo solicitó el recurrente, por lo que en ningún momento se dejo (sic) sin respuesta tal solicitud y de esta forma no se conculcó el derecho de acceso a la información.
> …

Documentos que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, al no existir prueba en contrario.

En virtud de lo anterior, se estima que el ente obligado pretendió acatar el imperativo previsto en el artículo 143 párrafo primero de la ley de la materia; sin embargo, este órgano colegiado considera que no se puede tener por cumplida la obligación contenida en el referido precepto, de conformidad con lo siguiente:

En relación con la Comisión que preside la Dirección de Limpia Pública, si bien el subdirector de Limpia Pública adujo que se podían solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento ya que dicha dependencia no contaba con ellas, lo cierto es que se debe considerar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, que señala que:

> ...
> **Artículo 18.** El Ayuntamiento se integrará por los siguientes Ediles:
> I. El Presidente Municipal;
> II. El Síndico, y
> III. Los Regidores.
> ...
> **Artículo 27.** El Presidente Municipal deberá rendir protesta públicamente el día 31 de diciembre inmediato posterior a su elección ante los Ediles del nuevo Ayuntamiento y, acto seguido, tomará protesta a los demás Ediles. Cuando por circunstancias imprevistas no se pudiera rendir la protesta conforme a lo antes señalado, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente señalarán el nuevo día en que deba verificarse dicho acto y nombrará a un representante para que tome la protesta a los Ediles del nuevo Ayuntamiento.
>
> Durante el mes de enero posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá:
>
> I. Celebrar, el primero de enero, su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero, al Secretario del Ayuntamiento y al titular del Órgano de Control Interno, así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales.
> ...

> **Artículo 28.** El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley.
>
> Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.
>
> **Artículo 29.** Los Ayuntamientos celebrarán al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señalen sus reglamentos interiores; asimismo, podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de los Ediles.
>
> Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los Ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.
> ...

A partir de la normatividad antes citada se tiene que:

- El Ayuntamiento se integra por los Ediles: Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

- El Presidente Municipal debe rendir protesta públicamente el día treinta y uno de diciembre inmediato posterior a su elección ante los Ediles del nuevo Ayuntamiento y tomará protesta a los demás Ediles.

- El Ayuntamiento debe celebrar, el primero de enero, su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero, al Secretario del Ayuntamiento y al titular del Órgano de Control Interno, así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales.

- El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

- Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los Ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

Ahora bien, por cuanto hace a la existencia de la Dirección de Limpia Pública, si bien el ente obligado no adujo nada el respecto, de su organigrama se puede advertir que no existe como tal una dirección con dicha denominación, sino que cuenta con una Subdirección de Limpia Pública adscrita a la Dirección de Servicios Municipales, tal y como se muestra de la siguiente impresión de pantalla:

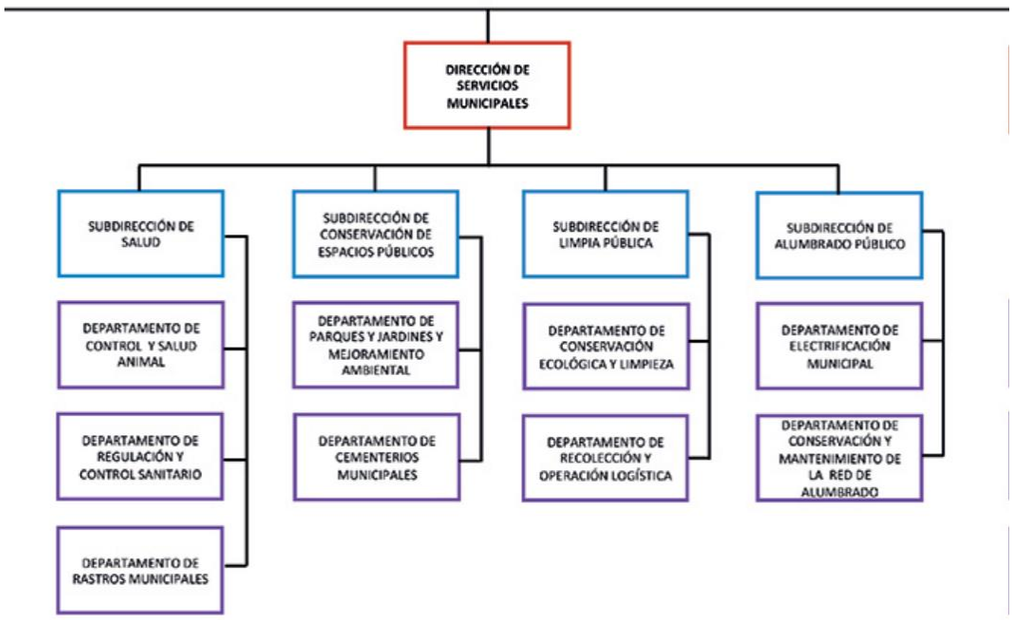

Y del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa se dispone lo siguiente:

> ...
> **Artículo 69.** La Dirección de Servicios Municipales es la encargada de atender las necesidades sociales de la población en materia de servicios básicos, a partir de la elaboración, planeación y ejecución de programas de mantenimiento y mejoramiento del alumbrado público, así como, la preservación permanente de las condiciones higiénicosanitarias en los lugares públicos, desde la recolección hasta el destino final de los residuos sólidos, así como la promoción y fomento a la salud de los habitantes del municipio, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos municipales y estatales en la materia.
> ...
> **Artículo 71.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Servicios Municipales, se integrará por:
> ...
> 2. **Subdirección de Limpia Pública, que contará con los siguientes departamentos**:
> a) De conservación ecológica y limpieza; y
> b) De recolección y operación logística.
> ...

Por tanto, se tiene que el ayuntamiento no cuenta con una Dirección de Limpia Pública y que la Dirección de Servicios Municipales es la encargada de atender las necesidades sociales de la población en materia de servicios básicos; y que para el despacho de los asuntos de su competencia, se integra por la Subdirección de Limpia Pública; la cual a partir de lo anterior, no podría presidir alguna de las comisiones del ayuntamiento ya que dicha atribución le corresponde a los ediles.

Ahora bien, lo parcialmente fundado del agravio deviene en que de la respuesta proporcionada se puede advertir que el multicitado subdirector, únicamente indicó las actividades que realiza, sin especificar si

las mismas comprenden la totalidad del periodo solicitado, esto es, de enero de dos mil catorce a diciembre de dos mil dieciséis.

En tanto de los acuerdos, rueda de prensa y sueldos solicitados, adujo que se podían solicitar en el Departamento de Comunicación Social, Secretaría, la Dirección de Recursos Humanos y la Tesorería del ayuntamiento, situación que no aconteció, ya que la jefa de la unidad omitió realizar la búsqueda exhaustiva ante las distintas áreas que pudieran contar con la información peticionada.

Debe precisarse que dicho proceder exhaustivo en el caso concreto, puede generar certeza en la parte recurrente de que, en todas las áreas que pudieran contar con la información se realizó una búsqueda profunda; sirviendo de criterio orientador, el emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública identificado con el número 12/10 bajo el rubro ***"Propósito de la declaración formal de inexistencia."*** En el que se indica que la finalidad de la declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

De ahí que se insta a la jefa de la unidad para que en futuras ocasiones, realice el trámite interno ante las áreas que por sus atribuciones puedan contar con la información peticionada.

Y si bien como ya se señaló la jefa de la unidad no hizo la búsqueda en el área competente por cuanto al sueldo y aguinaldo, manifestó que dicha información la podía consultar sin costo alguno en el Portal de Trasparencia en la fracción IV Sueldos, Salarios y Remuneraciones, de la diligencia de inspección se advierte que contiene diversos vínculos denominados: Número Total de plazas del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver 2014-2017; Tabulador personal de confianza; Tabulador por puesto del personal de base; y Prestaciones y deducciones del personal del H. Ayuntamiento, tal y como se muestra a continuación:

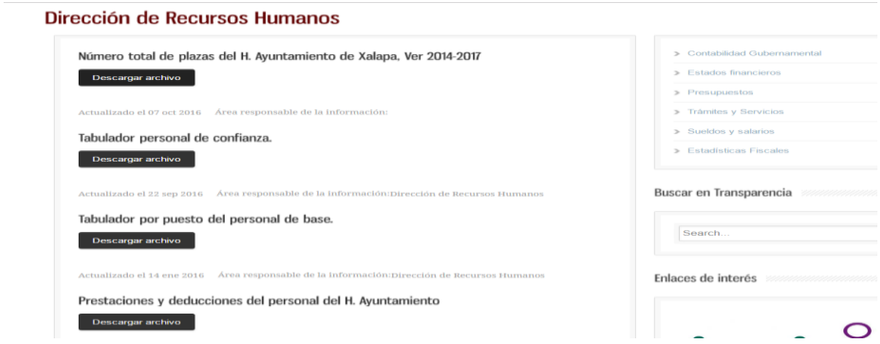

Al acceder al vínculo “Tabulador personal de confianza”[1] se observa que contiene una tabla con el tabulador de percepciones y deducciones para empleados de confianza, del periodo de dos mil catorce- dos mil diecisiete, y en el que se advierte el sueldo de los subdirectores y la prestación denominada gratificación (cincuenta días de sueldo bruto) tal y como se muestra a continuación:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA VER.

TABULADOR DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES PARA EMPLEADOS DE CONFIANZA

2014 - 2017

CARGO	NUMERO DE PLAZAS	CATEGORIA	PERCEPCION MENSUAL	DEDUCCIONES MENSUALES					NETO PAGADO	PRESTACIONES ANUALES		CUOTAS PATRONALES	
			SUELDO BRUTO	ISR/SUBS AL EMPLEO	IMSS	TOTAL DEDUCCIONES	SUELDO NETO	COMPENSACION HASTA		GRATIFICACION ANUAL	PRIMA VACACIONAL	IMSS PATRONAL	2% NOMINA
PRESIDENTE MUNICIPAL	1	CONFIANZA	49,388.46	11,137.44	187.53	11,324.97	38,063.49	18,655.62	56,719.11	HASTA 50 DIAS DE SUELDO BRUTO	HASTA 15 DIAS DE SUELDO BRUTO VACACIONAL PRIMA	187.53	1,360.88
SINDICO	1	CONFIANZA	40,958.68	8,608.50	167.44	8,775.94	32,182.74	16,446.91	48,629.65			167.44	1,148.11
REGIDOR	13	CONFIANZA	40,061.50	8,339.35	163.21	8,502.56	31,558.94	15,356.32	46,915.26			163.21	1,108.36
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	1	CONFIANZA	18,881.10	2,923.88	63.40	2,987.29	15,893.81	13,219.67	29,113.48			63.40	642.02
TESORERO MUNICIPAL	1	CONFIANZA	22,477.50	3,728.95	80.35	3,809.30	18,668.20	13,499.63	32,167.83			80.35	719.54
CONTRALOR INTERNO	1	CONFIANZA	17,983.44	2,732.14	59.17	2,791.32	15,192.12	11,948.38	27,140.50			59.17	598.64
DIRECTOR	16	CONFIANZA	18,881.10	2,923.88	63.40	2,987.29	15,893.81	11,276.48	27,170.29			63.40	603.15
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	1	CONFIANZA	18,881.10	2,923.88	63.40	2,987.29	15,893.81	9,021.18	24,914.99			63.40	558.05
SECRETARIO PARTICULAR	1	CONFIANZA	14,385.60	1,963.64	42.22	2,005.86	12,379.74	11,276.48	23,656.22			42.22	513.24
SUBDIRECTOR	15	CONFIANZA	13,486.50	1,771.60	37.98	1,809.58	11,676.92	9,888.01	21,564.93			37.98	467.49
COORDINADOR	3	CONFIANZA	13,426.56	1,758.79	37.70	1,796.49	11,630.07	8,468.55	20,098.62			37.70	437.90
ASESOR	10	CONFIANZA	8,151.84	714.60	12.84	727.44	7,424.40	7,000.72	14,425.12			12.84	303.05
JEFE DE DEPARTAMENTO	57	CONFIANZA	8,151.84	714.60	12.84	727.44	7,424.40	7,000.72	14,425.12			12.84	303.05
JEFE DE UNIDAD	19	CONFIANZA	8,151.84	714.60	12.84	727.44	7,424.40	7,000.72	14,425.12			12.84	303.05
SECRETARIO TECNICO	1	CONFIANZA	8,151.84	714.60	12.84	727.44	7,424.40	7,000.72	14,425.12			12.84	303.05
TECNICO A	16	CONFIANZA	6,233.76	213.84	3.80	217.64	6,016.12	5,733.81	11,749.93			3.80	239.35
TECNICO B	19	CONFIANZA	5,658.34	110.14	1.09	111.24	5,547.10	5,733.81	11,280.91			1.09	227.84
TECNICO C	78	CONFIANZA	5,034.96	12.08	-	12.08	5,022.88	5,733.81	10,756.69			-	215.38
AUXILIAR A	23	CONFIANZA	4,411.58	- 113.33	-	- 113.33	4,524.92	3,550.78	8,075.70			-	159.25
AUXILIAR B	109	CONFIANZA	3,836.16	- 159.17	-	- 159.17	3,995.33	3,550.78	7,546.11			-	147.74
AUXILIAR C	190	CONFIANZA	3,274.16	- 219.30	-	- 219.30	3,493.47	3,550.78	7,044.25			-	136.50
MUSICO	1	CONFIANZA	4,480.63	- 77.59	-	- 77.59	4,558.23	3,550.78	8,109.01			-	160.63
INSPECTOR	1	CONFIANZA	4,495.50	- 75.97	-	- 75.97	4,571.47	3,550.78	8,122.25			-	160.93
CRONISTA DE LA CIUDAD	1	CONFIANZA	3,596.40	- 174.52	-	- 174.52	3,770.92	7,000.72	10,771.64			-	211.94
SECRETARIA A	1	CONFIANZA	5,994.00	146.66	2.67	149.34	5,844.66	3,550.78	9,395.44			2.67	190.90
SECRETARIA B	1	CONFIANZA	3,836.16	- 159.17	-	- 159.17	3,995.33	3,550.78	7,546.11			-	147.74
CHOFER	2	CONFIANZA	3,596.40	- 174.52	-	- 174.52	3,770.92	3,550.78	7,321.70			-	142.94
VIGILANTE	2	CONFIANZA	3,274.16	- 219.30	-	- 219.30	3,493.47	2,550.78	6,044.25			-	116.50
BARRENDERO	1	CONFIANZA	3,274.16	- 219.30	-	- 219.30	3,493.47	1,250.78	4,744.25			-	90.50
JARDINERO	1	CONFIANZA	3,274.16	- 219.30	-	- 219.30	3,493.47	1,250.78	4,744.25			-	90.50

Y si bien en la gratificación anual no se especifica la cantidad exacta al leerse que corresponde a la cantidad de: “hasta 50 días de sueldo bruto”, lo cierto es que, de la inspección al vínculo “Prestaciones y deducciones del personal del H. Ayuntamiento”[2], a foja seis se muestra lo relativo al aguinaldo del personal de confianza el cual corresponde a cincuenta días de salario, como se observa con la siguiente impresión de pantalla:

[1]Visible en la dirección http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/01/Tabular_confianza_2015.pdf

[2]Consultable en la dirección: http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2014/01/PRESTACIONES-Y-DEDUCCIONES-DEL-PERSONAL-DEL-H.-AYUNTAMIENTo.pdf

PRESTACIONES 2011_MODIF.xls 6 / 10

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
"PERSONAL DE CONFIANZA "

PRESTACION	IMPORTE	DIAS A PAGAR	TIPO DE PAGO
AGUINALDO		50 DIAS	ANUAL
DIA DE LAS MADRES	400.00		ANUAL
DIA DEL ELECTRICISTA	800.00		ANUAL
DIA DEL JARDINERO	300.00		ANUAL
DIA DE LA SECRETARIA	200.00		ANUAL
PRIMA VACACIONAL		15 DIAS	ANUAL

H. AYUNDAMIENTO DE XALAPA 2008 -2010
"PERSONAL DE CONFIANZA DIF"

PRESTACION	IMPORTE	DIAS (SALARIO DIARIO)	TIPO DE PAGO
AGUINALDO		50 DIAS	ANUAL
DIA DE LAS MADRES	390.00		ANUAL
DIA DE LA SECRETARIA	170.00		ANUAL
PRIMA VACACIONAL		15 DIAS	ANUAL

DEDUCCIONES	
CONCEPTO	PERIODICIDAD
ISR	QUINCENAL
IMSS	QUINCENAL
IPE	QUINCENAL

Contenido al cual conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis de rubro: "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

De ahí que al encontrarse publicado el sueldo y aguinaldo solicitado, este instituto estima que no existe limitante alguna al derecho de acceso de la parte recurrente.

Por lo que al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer y para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso a la información, se propone **modificar** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva en donde proporcione a la parte recurrente la información faltante, de conformidad con lo siguiente:

- Debe especificar si las actividades que se proporcionaron comprenden la totalidad del periodo solicitado, esto es, de enero de dos mil catorce a diciembre de dos mil dieciséis.

- Debe señalar si la subdirección de limpia pública realizó acuerdos, gestiones o apoyos así como la relativa a la rueda de prensa, previa búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las áreas que pudieran contar con la información solicitada; acorde a la estructura, manuales, reglamentos y demás normatividad interna, para su localización, adjuntando el soporte documental que así lo justifique, y para el caso de no contar con la misma, esto es, que se haya constatado fehacientemente, deberá realizar la declaración formal de inexistencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción, I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos